



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a los códigos de trabajador y la trayectoria educativa, remitidos por la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Contraloría General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 07 de diciembre de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a los códigos de trabajador y la trayectoria educativa, remitidos por la Contraloría General (en adelante CG), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, se puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CG, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1007/2017, en términos de los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2017, a las 12:24 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Respuesta otorgada a la observación 20 de la fiscalización superior al ejercicio 2012 ...", se identificó que 96 casos no acreditaron cumplir con el perfil requerido de los puestos desempeñados de "académicos y administrativos", (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1007/2017.

TERCERO. Derivado de lo anterior, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CG, mediante oficio CTAG/UAS/3094/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017.

CUARTO. En virtud de lo anterior, la CG dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante Oficio N° 2384/2017, recibido por la CTAG con fecha 01 de diciembre de 2017, a través del cual la CG remitió la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales relativos a los códigos de trabajador y la trayectoria educativa, la cual este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales relativos a los códigos de trabajador y la trayectoria educativa, los cuales obran en los documentos que contienen la información requerida por el solicitante, en el marco del expediente UTI/1007/2017.
3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en lo siguiente:
 - a) Que en el caso particular, el código de trabajador asociado a otro tipo de información, como lo es su nombre o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar a la persona o hacerla identificable en otros documentos o contextos universitarios, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.
 - b) Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que al ya conocerse el nombre de la persona, y asociarse a otro tipo de información, como lo es el nivel de estudios, se estarían dando a conocer aspectos vinculados a la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de dicha persona, lo que se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.
4. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a los códigos de trabajador y la trayectoria educativa, remitidos por la CG.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité presentes firmaron el acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 07 de diciembre de 2017

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General


Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité